

PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017

32.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS REALIZADOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se sometió a votación la urgencia de la moción. Fue aprobada su inclusión en el orden del día por mayoría, al votar a favor los trece Diputados del Grupo Popular y los nueve del Grupo Socialista, con el voto en contra de los dos Diputados del Grupo Ciudadanos y con la abstención del Diputado del Grupo Ganemos Salamanca.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por mayoría:

“ANTECEDENTES

1.-Por acuerdo del Pleno provincial en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002 se acordó la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencias técnicas, entre las que se establecía la tasa por prestación del servicio relativo a las mediciones de nivel sonoro.

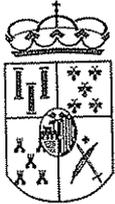
2.-Consta providencia de inicio suscrita por el Diputado delegado de Medio Ambiente y Protección Civil de fecha 19 de enero de 2017.

3.-Con fecha de registro de entrada de 29 de diciembre de 2016, consta recomendación del Procurador del Común proponiendo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la de la tasa por prestación del servicio relativo a las mediciones de nivel sonoro con el fin de no gravar los recursos de los pequeños municipios de la provincia.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Se establece en la recomendación remitida por el Procurador del Común de Castilla y León, en el seno del expediente 20160666 en actuación de oficio, que la Diputación de Salamanca debería valorar, al igual que ha hecho la Diputación de Soria, modificar la normativa reguladora de tasas con el fin de no gravar los recursos de



los pequeños municipios de dichas provincias. Así se establece en la recomendación que se deberá tener en cuenta el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases para el Régimen Local, el cual establece que los fines propios y específicos del ejercicio de las competencias atribuidas a las Diputaciones deberán ir dirigidos a garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales en el marco de la política y social, para lo cual se asegurará el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y deberá estar orientado a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cuales quiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (artículo. 36.2a), de la Ley 7/85).

Considera también el Procurador del Común que la gratuidad en la prestación del servicio en la medición de ruidos por parte de la Diputación Provincial de Salamanca garantizaría el cumplimiento de los principios rectores de las políticas públicas establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León para todos los poderes públicos, y en concreto el fijado en el artículo 16.10 del citado Estatuto.

En conclusión, propone el órgano autonómico que se valore por parte de la Diputación Provincial de Salamanca la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicios de asistencias técnicas realizada por esa Diputación y que fue aprobada en diciembre del 2002, al efecto de no repercutir el coste de la medición de los niveles sonoros a los municipios de menos de 20.000 habitantes.

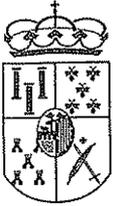
Segundo. - En relación a la ordenanza aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002, en su disposición final se establece que la misma permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El inciso primero del art. 19.1 establece que las ordenanzas fiscales «regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en las mismas». En consecuencia, la pérdida de vigencia se producirá, bien por el transcurso del plazo por ellas fijado (ordenanza temporal o transitoria), o bien por derogación expresa, cuando el plazo en principio es indefinido o cuando nada se haya previsto al respecto.

La derogación debe ser expresa, siguiendo los trámites que, para su aprobación, por aplicación del principio «contrarius actus». No cabe en ningún supuesto la derogación por desuso o falta de aplicación, por cuanto que ello supondría una contravención de la seguridad jurídica y de la interdicción de la arbitrariedad (art. 9 CE).

La derogación de las ordenanzas también puede producirse cuando una norma con rango de ley suprima el tributo de que se trate, o establezca normas diferentes a las contenidas en la ordenanza en cuestión.

Tercero. -En el presente caso se propone la modificación de la ordenanza dejando sin efecto el acuerdo de imposición de la tasa del servicio relativo a las mediciones de nivel sonoro y la consecuente derogación de la ordenanza reguladora de



la tasa en lo referente al servicio mediciones de nivel sonoro, lo cual conlleva la modificación de la ordenanza en aquellos aspectos que sean de aplicación a la misma.

En este sentido se propone la modificación de la ordenanza en los siguientes artículos:

Artículo 1: Se suprime la mención: "y mediciones de nivel sonoro".

Artículo 2.1: Se suprime la mención: "y mediciones de nivel sonoro".

Artículo 3.2: Se suprime la mención: "o mediciones de nivel sonoro".

Artículo 5: Se suprime enteramente el segundo párrafo del citado artículo: "En las mediciones de nivel sonoro por la misma prestación del servicio de medición, teniendo en cuenta si la prestación del mismo se realiza en horario diurno o nocturno".

Artículo 6: Se suprime enteramente el apartado séptimo: "En concepto de mediciones de nivel sonoro. El tipo de gravamen será de 48.10 € en horario diurno y de 90.15 € en horario nocturno. Se entenderá el horario nocturno el comprendido entre las 22 y 8 horas."

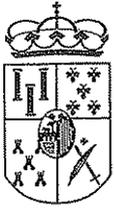
Cuarto.- El órgano competente para derogar la ordenanza es el mismo órgano que procedió a su aprobación, que fue el Pleno.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes:

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los siete Diputados del Partido Popular y de los cuatro Diputados del Partido Socialista y la abstención del Diputado de Ciudadanos y del Diputado Ganemos Salamanca, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primera. -Se proceda a aprobar la modificación, consistente en la derogación parcial, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencias técnicas que fue aprobada por el Pleno provincial en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002, en los términos manifestado en el presente informe.

Segunda. - Se realicen los mismos trámites administrativos que para su aprobación."



Diputación
de Salamanca

Presidencia

Secretaría General

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por mayoría, con los votos a favor de los trece Diputados del Grupo Popular, los nueve del Grupo Socialista y los dos del Grupo Ciudadanos y con la abstención del Diputado del Grupo Ganemos Salamanca.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,

